

ordena la publicacion y ejecucion de la antecedente ordenanza militar, la que será impresa y circulada en toda la estension de la República Dominicana.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los doce dias del mes de Julio de 1846, y 3º. de la Patria.—El Presidente de la República, Santana.—Refrendado: el Ministro Secrefario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, Jimenes.

---

Núm. 91.—AUTORIZACION para poder despachar buques directamente de la República á la Isla de Puerto Rico.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana.—Presidente de la República.

Hace saber á sus habitantes: que deseoso el Gobierno de remediar en cuanto le sea posible la escasez de víveres que se ha experimentado á consecuencia de la gran seca que acaba de sufrirse en toda la estension de este territorio, solicitó del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Isla de Puerto Rico el permiso para que los buques dominicanos ó extranjeros pudiesen, espedidos directamente de nuestros puertos, ir á cargar á los de aquella Isla bajo su mando. Este distinguido Gefe con su acostumbrada urbanidad, en armonía con los generosos sentimientos de la magnánima Nacion á que pertenece, ha accedido á esta solicitud bajo las condiciones que exige la situacion política de uno y otro país.

En consecuencia, todos los que deséen espedir buques con el mencionado objeto para los puertos de San Juan de Puerto Rico, la Aguadilla, Mayaguez y Cabo-rojo, deberán solicitar del superior Gobierno la correspondiente autorizacion á fin de que por el Ministerio de Relaciones Exteriores se les comuniquen las debidas instrucciones, bien entendido: que los pasajeros que vayan á bordo de dichos buques deberán proveerse de un pasaporte especial del Gobierno, y ademas en la precisa obligacion de presentarse en la Capital de aquella Isla.

Santo Domingo 1º de Setiembre de 1846, y 3º de la Patria.—Santana.—Refrendado: el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores, R. Miura.

---